



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 24.  
RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00096 00

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal a los demandados y se observa que las mismas, no se realizaron de manera correcta (anexo 12 del expediente digital) dado que, en ellas, no se indicó los días para comparecer al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte actora realizar nuevamente las citaciones para la diligencia de notificación personal de los acá demandados, conforme a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., el cual reza:

***“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:***

*(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días**”.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado (...).*

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de que realice nuevamente las diligencias tendientes a la citación para la diligencia de notificación personal.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que realice las diligencias tendientes perfeccionar la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de aplicar la figura jurídica allí contenida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 37 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56075debbc4e69f99fc74a3fb7b58be255170e7bf652477d9c2dbb3c88e3a9a1**

Documento generado en 25/08/2021 03:48:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**